

tamente que el Gobierno de la India no aceptó las resoluciones del Consejo de Seguridad de fechas 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1] y 24 de enero de 1957 [S/3779] que se citan en la carta del representante del Paquistán; que los Gobiernos de la India y del Paquistán, aceptan ambos la resolución del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 1948¹ y están obligados por las dos resoluciones de fecha 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán.

3. El Gobierno de la India no ha violado ninguna resolución del Consejo de Seguridad aceptada por él ni ha denunciado ninguna de sus obligaciones internacionales. El Gobierno del Paquistán, en cambio, ha violado durante los últimos diez años la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948, aceptada por él, y ha incumplido las obligaciones que le imponen las resoluciones de la Comisión de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Ha intensificado su agresión con la ocupación ilegal de parte del terri-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, tercer período de sesiones, Suplemento No. 2, cap. 5, sección C.

torio de la República India y ha cometido una nueva agresión fomentando la subversión y realizando muchos actos de sabotaje en territorio de la República India.

4. El Gobierno de la India protesta contra la tergiversación deliberada por el Gobierno del Paquistán de medidas administrativas ordinarias que tienen por objeto asegurar la eficacia de los servicios y examinar debidamente las cuentas de los gobiernos de Estados integrantes de la República India. La tentativa por el Gobierno del Paquistán de inmiscuirse en asuntos internos de la República India tiende evidentemente a encubrir las violaciones constantes de resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Paquistán y enturbiar las cuestiones fundamentales de la situación de Cachemira.

5. Ruego que se sirva poner esta comunicación en conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Arthur S. LALL

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,
Representante Permanente de la India
en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3995

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

[Texto original en inglés]
[28 de abril de 1958]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado nuevamente la cuestión planteada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 18 de abril de 1958,

Observando que, especialmente en la Unión Soviética y en los Estados Unidos de América, se desarrolla una capacidad cada vez mayor para lanzar un ataque en masa por sorpresa,

Estimando que la adopción de medidas encaminadas a disipar el temor a tal ataque en masa por sorpresa contribuiría a reducir la tirantez y a fomentar la confianza entre los Estados,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por ciertos miembros del Consejo acerca de la importancia particular que tiene la región ártica,

Recomienda que se establezca prontamente la zona septentrional de inspección internacional contra un ataque por sorpresa, zona que abarca la región ártica

con ciertas excepciones y adiciones y que fue examinada en agosto de 1957 por la Subcomisión de Desarme de las Naciones Unidas, integrada por Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas²;

Invita a los cinco Estados mencionados, así como a Dinamarca y Noruega y cualquier otro Estado que tenga territorios al norte del círculo ártico y que desee que dichos territorios figuren incluidos en la zona de inspección internacional, a que designen sin dilación representantes para participar en unas conversaciones que han de celebrarse inmediatamente con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones técnicas necesarias;

Decide mantener la cuestión en su orden del día para su nuevo examen en caso necesario.

² Documentos Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1957, documento DC/113, anexo 1.

DOCUMENTO S/3997

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

[Texto original en ruso]
[28 de abril de 1958]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la cuestión planteada por la Unión Soviética, titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos armadas con bombas atómicas y de hidrógeno hacia las fronteras de la Unión Soviética",

Considerando que la práctica de tales vuelos aumenta la tirantez en las relaciones internacionales, constituye

una amenaza a la seguridad de las naciones y, de proseguir, puede conducir a que se quebrante la paz mundial y se desencadene una guerra atómica de aniquilamiento,

Exhorta a los Estados Unidos de América a que se abstenga de enviar sus aeronaves militares, cargadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de otros Estados con el propósito de amenazar la seguridad de éstos o de hacer demostraciones militares,